

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 224, aparece el siguiente Decreto número 281 del Gobierno del Estado:

«El victorioso y continuo avance de las fuerzas nacionales en la reconquista del territorio patrio, ha producido un aumento en el número de prisioneros y condenados, que la regulación de su destino y tratamiento se constituye en apremiante conveniencia. Las circunstancias actuales de la lucha y la complejidad del problema, impiden en el momento presente, dar solución definitiva a la mencionada conveniencia. Ello no obsta para que con carácter netamente provisional y como medida de urgencia, se resuelva sobre algunos aspectos cuya justificación es bien notoria.

Abstracción hecha de los prisioneros y presos sobre los que recaen acusaciones graves, cuyo régimen de custodia resulta incompatible con las concesiones que se proponen en el presente Decreto, existen otros, en número considerable, que sin una imputación específica capaz de modificar su situación de simples prisioneros y presos les hacen aptos para ser encauzados en un sistema de trabajos que represente una positiva ventaja.

El derecho al trabajo, que tienen todos los españoles, como principio básico declarado en el punto quince del programa de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, no ha de ser regateado por el Nuevo Estado a los prisioneros y presos rojos, en tanto en cuanto no se oponga, en su desarrollo, a las previsiones que en orden a vigilancia merecen, quienes olvidaron los más elementales deberes de pa-

triotismo. Sin embargo, la concesión de este derecho como expresión de facultad, en su ejercicio, podría implicar una concesión más, sin eficacia, ante la pasividad que adoptasen sus titulares, dejando total o parcialmente incumplidos los fines que la declaración del derecho al trabajo supone, o sea, que puedan sustentarse por su propio esfuerzo, que presten el auxilio debido a su familia y que no se constituyan en peso muerto sobre el erario público. Tal derecho al trabajo, viene presidido por la idea de derecho función o de derecho deber, y en lo preciso, de derecho obligación.

Por las razones expuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede el derecho al trabajo a los prisioneros de guerra y presos por delitos no comunes en las circunstancias y bajo las condiciones que a continuación se establecen.

Artículo segundo. Aquellos prisioneros y presos podrán trabajar como peones, sin perjuicio de que por conveniencias del servicio puedan ser utilizados en otra clase de empleos o labores en atención a su edad, eficacia profesional o buen comportamiento, todo ello a juicio de sus respectivos Jefes.

Artículo tercero. Cobrarán en concepto de jornales, mientras trabajen como peones, la cantidad de dos pesetas al día, de las que se reservará una peseta con cincuenta céntimos para manutención del interesado, entregándosele los cincuenta céntimos restantes al terminar la semana. Este jornal será de cuatro pesetas diarias si el interesado tuviere mujer que viva en la zona nacional sin bienes propios o medios de vida y aumentado en una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere en la propia zona, sin que en ningún caso pueda exceder dicho

salario del jornal medio de un bracero en la localidad. El exceso sobre las dos pesetas diarias que se señala como retribución ordinaria será entregado directamente a la familia del interesado.

Cuando el prisionero preso trabaje en ocupación distinta de la de peón, será aumentado el jornal en la cantidad que se señale.

Artículo cuarto. Los presos y prisioneros de guerra tendrán la consideración de personal militarizado, debiendo vestir el uniforme que se designará, y quedando sujetos, en su consecuencia, al Código de Justicia Militar y Convenio de Ginebra de veintisiete de junio de mil novecientos veintinueve.

Artículo quinto. La Inspección General de Prisiones y los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército a cuya custodia u órdenes se encuentren sometidos los prisioneros de guerra y presos, formarán relación de unos y otros con derecho a trabajo, indicando los nombres y apellidos, profesión, edad, naturaleza y estado; nombre, apellido y domicilio de la mujer en su caso, número, sexo y edad de los hijos si los tuvieren, el lugar de su residencia y su situación económica.

Artículo sexto. Por los Jueces Instructores de los procedimientos incoados y que se incoen a los presos y prisioneros de guerra, se dictará, con urgencia, providencia concediendo provisionalmente al encartado el derecho al trabajo, que se confirmará o denegará en virtud de resolución auditoriada recaída en los procedimientos que los comprendan. En el supuesto afirmativo se notificará la concesión de aquel derecho a la Inspección y Generales que determina el artículo quinto.

Artículo séptimo. De la relación a que se alude en el mismo artículo quinto, se remitirá una copia a la Oficina Central que se creará, a la cual deberán dirigirse las peticiones de personal,

que será la encargada de formar los equipos correspondientes. A esta Oficina Central se dará inmediata cuenta de las altas y bajas que ocurran en las diferentes Prisiones.

Artículo octavo. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado y Organismos correspondientes, se darán las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del presente Decreto.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete =Francisco Franco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de junio de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 224, aparece la siguiente Orden del Gobierno General:

«La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno General, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sea de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas, envíos de artículos, objeto de cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vayan ya debidamente envasados o con envoltura de papel, deberán abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o

fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente Orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta, ya que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid 26 de mayo de 1937.
=El Gobernador General, Luis Valdés.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 31 de mayo de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con objeto de dar cumplimiento a la Orden de S. E. el Generalísimo, de 21 de mayo próximo pasado, en la que pide una relación de todos los inmuebles requisados en esta provincia de Burgos y encomendado a este Gobierno Civil dicho servicio, por orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, de 26 de mayo último, ordeno a todos los Alcaldes y demás autoridades a mis órdenes, que en el plazo de ocho días remitan a este Gobierno Civil una relación de todos los inmuebles que radiquen en el término municipal y que hayan sido requisados por causa de utilidad pública, indicando el servicio a que se destinan y alquiler mensual que debe abonarse a los legítimos propietarios.

Burgos 2 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Palacios de Benaver

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal D. Bernabé Pérez del Río, en providencia de este día, dictada a virtud de demanda a juicio verbal civil de D. Leoncio Martínez Gordo, como marido y representante legal de Teresa Díez, vecinos de Burgos, de profesión peatón, habitante en la calle de San Juan, número 68, contra don Gabriel Marcos Hurtado, natural y residente que fué de este pueblo, de ignorado paradero, sobre reclamación de 800 pesetas que es en adeudar, se cita al mismo, para que el día 21 de junio próximo y hora de las quince comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, para celebrar el juicio verbal civil a que se le demanda; advirtiéndole que si no comparece, seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Gabriel Marcos Hurtado, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palacios de Benaver 31 de mayo

de 1937.—El Secretario, Lope Santa Marina.

Pampliega

D. Fructuoso Beltrán Gil, Subteniente de la Guardia civil, y en la actualidad Juez instructor para conocer en los expedientes sobre declaración de responsabilidad civil de esta demarcación indicada,

Por el presente se cita y requiere a D. Abdón Martín Riola, vecino de Sasamón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente, de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, y de la provincia, comparezca ante este Juzgado Especial, sito en la casa cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en expediente que le instruyo sobre declaración de responsabilidad civil, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de marzo último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pampliega a 26 de mayo de 1937.—El Juez instructor, Fructuoso Beltrán Gil.—El Secretario, Marco González Egido.

Anuncios Oficiales

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Fuentecén.

D. Gémimo de Vicente García, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa, Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este municipio, contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades de los años 1932 y 1933, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia —No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los individuos que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al municipio por repartimiento general sobre utilidades de los años 1932 y 1933, por no aparecer con domicilio en esta localidad ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 10 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en la casa consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

DEUDORES QUE SE CITAN

(Continuación.)

Hermenegildo del Río, vecino de Valladolid, adeuda 5 pesetas.
Ignacio Antoranz, Fuentelísendo, 0'57.
Isidoro Arranz, Hoyales, 0'77.
Isaac Guijarro, se ignora, 11'21.
Isidoro González, id., 1'65.
Isidoro González San Martín, idem, 0'51.
Isidoro de Roa, id., 2'29.
Ignacia Reyes, id., 0'82
Isidoro Sendino, id., 8'90.
Inocente San Martín, Haza, 4'05.
Ildefonso Sopena, id., 1'02.
Isaac Torres, Hoyales, 3'88.
Juan Arroyo, Moradillo, 2'07.
Juan Arranz Martínez, Fuentemolinos, 0'70
Julián Barbadillo, se ignora, 2'04.
Julián Bartolomé, id., 1'97.
Juana Benavente, Hoyales, 1'23.
Jacinto Cuevas, id., 1'53.
José Domingo Roa, Fuentelísendo, 8'20.
Juan Domingo Sanz, id., 3'94.
Julián de la Fuente Pérez, se ignora, 0'63.
Joaquín Fuente, Fuentelísendo, 3'75.
Justa Gómez, se ignora, 5'56.
José Gonzalo, id., 2'80.
José Gómez Hernando, id., 5'98.
José García, id., 1'20.
José García, Hoyales, 1'97.
José González, id., 1'14.
José Gil Cuevas, id., 0'70
José Guijarro, Haza, 0'63.
Juan Francisco Juarranz, Adrada de Haza, 8'72.
Juan Llorente, Fuentelísendo, 1'34.
José Martínez Cano, id., 4'26.
Juan Pintado, se ignora, 0'88.
Julián Pérez Rozas, Aranda de Duero, 48'78
Jesús de Roa, Haza, 3'34.
Jacinto Reyes, se ignora, 12'02
Juana de Roa, id., 14'05.
Juana de Roa San Martín, Madrid, 3'12.
Jorge Sanz, Fuentelísendo, 11'32.
Juan Tapia, Hoyales, 2'01.
Juan del Val, se ignora, 0'32.
Leonarda Abad, id., 0'32.
Lucía Casado, id., 1'14.
Lucio Cazorro Roa, Madrid, 9'03.
Luisa de la Fuente, se ignora, 3'12.
Luciano de la Fuente, id., 1'21.
Leoncio Gómez Abad, id., 2'86.
León Gómez Martínez, id., 4'77.
Lucas Gómez, id., 4'77.
Luisa González, Aranda de Duero, 14'42.
Lucía Gil Cuevas, Hoyales, 4'26.
Luis Lázaro Sanz, Fuentelísendo, 1'53.
Luciano Moreno, se ignora, 20'77.
León Martínez, id., 6'99.
Lino Madrigal Peral, Fuentelísendo, 2'67.
Lorenzo Martín Cano, id., 18'38.
Luis Pinto Cano, id., 5'72.
Lino Palomino id., 0'57.
León Sanz, Haza, 0'63.
Lino San Martín, id., 2'16
Lucas Santa María, Madrid, 0'45.
Lamberto Zanetti, Aranda de Duero, 10'91.
María Arranz Martínez, se ignora, 0'45.

Mariano Arranz Martínez, idem, 0'95.
María Cruz Alama, id., 1'02.
Manuel Antoranz, Fuentelísendo, 1'33.
Máximo Arranz Castillo, Hoyales, 0'26
María Benito Cuevas, id., 2'55.
Marín Cazorro Gómez, se ignora, 1'85.
Máximo Cazorro, id., 8'36.
María Paz Casado, id., 0'51.
Mariano Cazorro García, id., 0'70.
Micaela Catalina, id., 0'82.
Miguel Cabornero, Fuentelísendo, 2'73.
Matías Cuevas, Hoyales, 2'55.
Mariano Domingo, Fuentelísendo, 2'67.
María Cruz Dominguez, id., 1'28.
Manuela Frías, Sepúlveda, 9'14.
María Gonzalo, se ignora, 0'96.
Mariano García Gómez, id., 7'76.
Margarita Gómez, id., 1'40.
Maximino García, id., 4'26.
Martiniano Gallo, id., 57'75.
Manuel Guijarro, Madrid, 1'40.
Mariano Hernando, se ignora, 1'34.
Maximino Hernando, Villalba, 0'76.
María Frutos, se ignora, 1'84.
Manuel Lázaro, Fuentelísendo, 9'16.
Melitón Lázaro, id., 8'58.
Manuel Lázaro Dominguez, Fuentemolinos, 1'02.
Manuel Lázaro, id., 1'41.
María Llorente, se ignora, 1'08.
Manuel Llorente, id., 3'69.
Miguel Llorente, Haza, 0'63.
Miguel Madrigal, Fuentelísendo, 3'44.
María Muñoz Fuente, Castrillo de la Vega, 1'41.
Marcela del Olmo, se ignora, 2'23.
Manuela Pérez, id., 3'50.
Manuel Pintado, id., 5'54.
Mariano Pradales, Fuentelísendo, 9'80.
Miguel Prado de la Cuesta, Valladolid, 5'09.
Manuel de Roa, se ignora, 0'76.
Mateo de Roa, id., 0'19.
Miguel San Martín, id., 11'51.
Martín Sanz, Fuentelísendo, 3'24.
Mercedes Sanz Mateo, id., 1'98.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los deudores y de cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Fuentecén 1 de mayo de 1937.—El Agente ejecutivo, Gémimo de Vicente.—Rubricado.

(Concluirá)

Anuncios particulares

Se ha extraviado una yegua de pelo castaño, cola corta y crin arreglada.

Puede darse aviso a Angel Colina en Ibeas de Juarros.